

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor. número 2. á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 207.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 4 de mayo último me dice lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion que ha elevado la Real Academia de San Fernando, denunciando el deplorable abuso que se ha introducido en varias capitales, y principalmente en esta Corte, de destruir las fachadas de muchos célebres edi-

ficios antiguos con revoques y demoliciones por causa del ornato público; y teniendo en consideracion S. M. que de no proceder en este asunto con todo detenimiento desaparecerán en breve hasta los mas bellos recuerdos de las artes españolas, se ha dignado resolver disponga V. que en lo sucesivo, antes de demoler, revocar ó hacer obras en los edificios públicos, se consulte en cada caso á la Comision de monumentos históricos y artísticos, á fin de que esta manifieste su dictámen oyendo previamente á la Academia de bellas artes de esa provincia; ó en su de-

fecto á la Real de San Fernando. De orden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, advirtiendo al propio tiempo á los Alcaldes de esta provincia que en el caso de que haya que demoler, revocar ó hacer cualquiera obras en los edificios de que se trata en la preinserta Real orden, lo pongan en mi conocimiento para proceder conforme en la misma se previene. Burgos 1.º de junio de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 208.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instrucción y Obras públicas en 29 de abril último me dice lo que sigue.

Cuando por Real decreto de 5 de setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposición pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una esteril imitación de las prácticas extranjeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afán y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encañaban su acción al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulación, recompensas y distinciones; deducir del exámen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la protección que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan natural-

mente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razón de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposición de sus hijos; por la fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposición industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nación, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razón puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afán con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometían otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asociación y de empresa, alentado por los ejemplos del extranjero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fabricas y talleres, supo dar mas atinada dirección á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo descaídas, y la existencia de una nueva Administración, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponían á la libre acción del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas y otros tambien el giro y la inversión de los capitales, cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inacción ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fabricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulación, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentación del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales y la ocasión de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de producción tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfección y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulación un dato importante para dispensar á la industria la protección que merece por su influencia en el bienestar común, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su acción en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciación del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten

En una escepcion honrosa si se quiere pero que los pone fuera del círculo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta donde pueden estenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la esposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial, pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Peró si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavía una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Londres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo, como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Londres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de todos sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la esposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adónde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseado S. M. la Reine (O. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.^a Con arreglo al Real decreto de 5 de setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las esposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.^a Abierta al público el 1.^o del próximo noviembre continuará sin interrupcion hasta 31 de diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.^a Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.^a Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en

seguida á sus respectivos dueños con un certificado que espresese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.^a Antes del 15 de octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que espresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.^a Aun despues del 15 de octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase: pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.^a Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan espedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.^o y 4.^o, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.^a Con la copia de las certificaciones que espidan los Gobernadores remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.^a Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres, los métodos de la elaboracion de estos establecimientos, la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales, la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España, el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.^a Todos los productos destinados á la esposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertan.

11.^a Cada paquete ó bulto que se destine á la esposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dare sacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la esposicion les extraigan de Madrid para otros puntos.

12.^a Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la esposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se espresese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.^a Concluida la esposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.^a Serán objeto de la esposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes meca-

nias, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15. Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visibilidad y duracion; á la baratura de los precios; á la indole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16. Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos para el extranjero.

17. Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la esposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniere.

18. Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19. El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20. Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21. Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que espese ademas el objeto y el año de la esposicion.

22. Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23. Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el art. 20, segun lo mereciere la diferencia y calidad de sus productos.

24. Los dueños de los artículos premiados en la esposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25. Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las Oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las esposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito las reclamen con mas justicia.

27. Se escluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destinada.

28. Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29. Una Junta compuesta de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30. La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los espositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31. Los Gobernadores de provincia darán á esta instrucción toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la esposicion proyectada.

32. Sobre todo dirigirán sus escitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres; y á cuantos por su posicion y relaciones pueden contribuir al buen éxito de la esposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 1.º de junio de 1850. = Dionisio Gainza.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido. = Hago saber: que por acuerdo de la Junta general de acreedores del concurso de D. Gaspar Urieta, domiciliado en la villa de Salvatierra, en esta provincia, se pondrá en pública subasta y venderá al mas ventajoso postor en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta Ciudad el dia 15 de junio á las once de la mañana. = Una fabrica de hacinas sita estramuros y á la inmediacion de dicha villa, compuesta del edificio de la fabrica y casa de habitacion á él unida é independiente, aunque sin concluir: dividido aquel en varios compartimientos, con cuatro jugos de moelas de las canteras de la Ferté, y diferentes secciones de maquinaria en varios pisos para elevar, limpiar el trigo, cerner la harina, &c. todo movido por una rueda hidraulica, sólidamente construido y montado con esmero. = La subasta se verificará á candela muerta, abriéndose postura sobre el precio de 236,000 rs. de su tasacion, bajo las condiciones que se leeran en el acto. = Hado en Vitoria á 18 de mayo de 1850. = José Jorge de Goya. = Por su mandado, Juan Martinez de Maturana.